



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ SANTANDER
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 683974089001-2019-00053-00

Tenemos que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN GUALDRÓN RINCÓN como son JOSÉ BERNABÉ GUALDRÓN PEREZ, LIBARDO GUALDRÓN PÉREZ, ISAAC GUALDRÓN PÉREZ, LETICIA GUALDRÓN PÉREZ, MYRIAM GUALDRÓN VDA. DE ARIZA, MOISÉS GUALDRÓN PÉREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente asunto, sin que los mismos concurrieran al proceso.

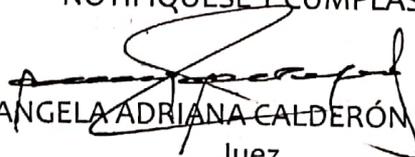
En cumplimiento al artículo 108 inciso 7 de la citada norma, se hace necesario nombrarle curador Ad- Litem, para continuar con el trámite legal.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se designa a la abogada ESPERANZA MATEUS MENDOZA, como curador ad- litem de HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN GUALDRÓN RINCÓN como son JOSÉ BERNABÉ GUALDRÓN PEREZ, LIBARDO GUALDRÓN PÉREZ, ISAAC GUALDRÓN PÉREZ, LETICIA GUALDRÓN PÉREZ, MYRIAM GUALDRÓN VDA. DE ARIZA, MOISÉS GUALDRÓN PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo anterior, comuníquese la designación a la aludida profesional del derecho, advirtiéndole que el cumplimiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Adicionalmente que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme lo prevé el artículo 48 numeral 7 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez